



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:00 horas del día 14 de mayo del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron la Presidente Suplente de este Comité Lic. Verónica Tom Jiménez; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga a efecto de llevar a cabo la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La Presidente suplente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención al oficio No. 0702 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
 - a) Oficio **FGE/FC/2210/2024** y acuerdo de reserva número FGE/FC-TR/023/2024, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, mediante los cuales y después de realizar nuevamente un análisis de la información solicitada, se confirma que esta debe clasificarse como información parcialmente reservada, por lo que solicita se convoque al Comité de Transparencia para que se confirme, modifique o revoque el acuerdo de **Reserva Parcial**, por un plazo de cinco años, realizado conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, referente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000258**; lo anterior a fin de dar respuesta; se anexa oficio.
 - b) Oficio **FGE/FC/2199/2024**, acuerdo de ampliación de plazo FGE/FC-TR/020/2024, suscritos por Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **Ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000292**; razón por la cual se solicita la intervención del Comité de



El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, la Presidente suplente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024**. -----

(Punto 4) Enterados del contenido del oficio **FGE/FC/2210/2024** acuerdo de reserva número FGE/FC-TR/023/2024 suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **Reserva Parcial**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000258**; razón por la cual se solicita la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado, se anexa oficio, acuerdo y folio de solicitud en mención.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/220124
EXPEDIENTE	

5.- Informar si en esa fiscalía existen denuncias presentadas en contra del Presidente y Concejales del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

RESPUESTA: Me permito informar a Usted, que esta Fiscalía Central, se reserva dicha información, toda vez que es confidencial; por lo que al presente se adjunta " Acuerdo de Información Parcialmente Reservada" con número FGE/FC-TR/023/2024.

6.- Informar cuales son las razones por las cuales no e les ha dado trámite en el tiempo y los términos que marca la ley a las distintas carpetas de investigación que se formaron con motivo de las denuncias presentadas por la Síndico Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

RESPUESTA: Me permito informar a Usted, que esta Fiscalía Central, se reserva dicha información, toda vez que es confidencial; por lo que al presente se adjunta " Acuerdo de Información Parcialmente Reservada" con número FGE/FC-TR/023/2024.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y efectos procedentes, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones VI, 4, 5, 9, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 13, 14, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

f. C.P. - Archivo/Minutario
NSE/ram/jano*

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RÍO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
C.P. 21120 TELÉFONO 666 9041100



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

6.- Informar cuales son las razones por las cuales no e les ha dado trámite en el tiempo y los términos que marca la ley a las distintas carpetas de investigación que se formaron con motivo de las denuncias presentadas por la Sindico Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 12 de abril de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0597, turnó a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Respuesta de la Unidad Administrativa. El 07 de mayo de 2024 la Fiscalia Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante oficio FGE/FC/2210/2024, remitió la respuesta a la Unidad de Transparencia comunicando, que la información de la solicitud referida, no se puede proporcionar pues su divulgación representa un riesgo real y demostrable, debido a que se vincula con la procuración de justicia y persecución de hechos delictivos, respecto de personas extranjeras en calidad de desaparecidos, así como, con las respectivas carpetas de investigación en trámite, por lo que se clasifica como reservada tal información.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, **los sujetos obligados observarán lo dispuesto en** el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 fracciones IV, XI y XII de la Ley de Transparencia, considera **información reservada**, aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad, o salud de una persona física, así como aquella que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; asimismo, aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.

II.3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Énfasis añadido

En efecto, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, la divulgación de la información referente a las carpetas de investigación, toda vez que la institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representarte social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de ella, como sería en el presente caso, ya que revelar la información que hoy se somete a reserva, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia.

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos de esta Fiscalía General puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente a las carpetas de investigación no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente la víctima, el ofendido y los testigos.

En cuanto al derecho de las víctimas que intervienen en un proceso penal, se transcribe la normatividad aplicable en materia penal, que determina como información reservada la solicitada:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 20 (...)

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

(...)

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa".

Ley General de Víctimas

Artículo 22.

(...)

Se deberá garantizar la confidencialidad de las víctimas y los testigos cuando ésta sea una medida necesaria para proteger su dignidad e integridad y adoptará las medidas necesarias para garantizar su seguridad.

(...)



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

salvaguardando en todos los casos los derechos de la defensa].

Énfasis añadido.

Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.

En tal virtud, el artículo 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos.

En suma de lo anterior, la fracción XII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones IX, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Trigésimo primero, de los Lineamientos Generales, establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normatividad en materia penal, el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, así como aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral Trigésimo primero de los Lineamientos Generales, que a la letra dispone:



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por tanto, revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Si bien es cierto que la información generada por autoridades en ejercicio de sus funciones es de carácter público, al formar parte de una carpeta de investigación, se actualiza la excepción a la publicidad de la información, para que la misma no pueda ser publicitada hasta pasar un lapso de tiempo y bajo ciertas modalidades, ya que exponer determinados datos de manera anticipada puede llevar al fracaso de las investigaciones que persiguen delitos. En este sentido, las autoridades encargadas de investigar hechos ilícitos, como lo es la Fiscalía General, deben de guardar sigilo y secrecía sobre sus actuaciones, pues no debe perderse de vista que, en muchos casos, el éxito de las investigaciones de este tipo depende de que sean oportunas y discretamente conducidas.

Es bajo tales perspectivas que resulta justificada la reserva de la información tratándose de carpetas de investigación, puesto que su divulgación a personas no autorizadas pone en riesgo no solo a las investigaciones en curso, sino a las personas que en ellas intervienen, como son las víctimas, robustece lo anterior la siguiente Tesis Aislada.

Época: Novena Época, Registro:163166, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LXII/2010, Página:27

DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS. Los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos (dimensión sustantiva), como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares (dimensión procesal); es decir, tales derechos no sólo presuponen que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requieren



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así pues, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionadas con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas instituciones, entre ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente caso el revelar la información solicitada, misma que fue adquirida durante el desempeño de sus funciones, por lo que además, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia por parte de esta Fiscalía General al dar a conocer información reservada o confidencial que obre en una carpeta de investigación.

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, y al encontrarse en trámite, su estado procesal impide otorgar acceso a la información ahí contenida y que fuera requerida a esta Fiscalía General, vía el derecho de acceso a la información, pues hacerlo implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ella



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de los hechos que la ley señala como delitos, a efecto de poder resolver sobre su determinación.

Así mismo, el artículo 15 del Código Nacional de Procedimiento Penales, señala que, en todo procedimiento penal, se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijen la Constitución y la legislación aplicable.

En este sentido, el artículo 212 del Código de referencia, establece que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito; así como, la identificación de quién lo cometió o participó en su comisión. **(modo)**

La legislación vigente, señala la prohibición para la difusión de la información contenida en las carpetas de investigación, así como la prohibición de dar a conocer a terceros no autorizados la información que estas contienen, puesto que solamente las partes autorizadas pueden tener acceso a las mismas, en ese sentido es viable la clasificación de la información relacionada con las mismas puesto que las mismas pueden encontrarse en trámite aún. **(tiempo)**



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.) Página: 656.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO.- Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de información como reservada.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL ORÓZCO VARGAS



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Reserva Parcial** a la información solicitada mediante Solicitudes de Acceso a la Información con números de folio **021381024000258**.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Enterados del contenido del oficio **FGE/FC/2199/2024** y acuerdo ampliación de plazo FGE/FC-TR/020/2024, suscritos por Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, mediante los cuales y después de realizar nuevamente un análisis de la información solicitada, se otorga la **Ampliación de plazo** solicitada, por un plazo de diez días hábiles, referente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000292**; lo anterior a fin de dar respuesta al acuerdo; se anexa oficio, acuerdo de reserva, acuerdo de admisión y folio, mencionados con antelación.



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/020/2024

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000292.

GLOSARIO

Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Fiscalía Central	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Comité de	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Transparencia:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Unidad de	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Transparencia	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de la	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 29 de abril de 2024, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000292**, en la que se solicita lo siguiente:

1. **¿Cuántas carpetas de investigación ha judicializado por carpetas por delitos de desaparición forzada por hechos cometidos en San Quintín?**
2. **¿Cuántas sentencias condenatorias ha obtenido desde el inicio de su gestión hasta la fecha por delitos de desaparición cometida por particulares y por delitos de desaparición forzada?**
3. **¿Cuántas búsquedas individualizadas ha realizado de carpetas de investigación de San Quintín?**
4. **¿En cuantas búsquedas de personas desaparecidas ha participado en apoyo a los colectivos de personas desaparecidas el C. Hernán Diego Nova Martínez en el municipio de San Quintín?**
5. **¿Cuántas carpetas de investigación de personas desaparecidas cometida por particulares han prescrito en el año 2023 y 2024 en San Quintín?**
6. **y para terminar requiero copia de la bitácora de entradas y salidas del C. Hernán Diego Nova Martínez en su área laboral, desde la fecha en que entro a laborar en la unidad de investigación y persecución de delitos contra la desaparición forzada de personas y desaparición cometidas por particulares en San Quintín a la fecha" (Sic)**

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 29 de abril de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/020/2024

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000292**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000292**.

SEGUNDO. Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio **021381024000292**, para los fines procedentes.



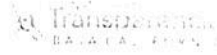
ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

NSE/eqvm



ACUSE DE RECIBO



26/04/2024 21:37:45 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:

persona, ni mucho menos del servidor público, puesto que este es un servidor público que debe estar al escrutinio público y por ende a disposición de la sociedad en general que así lo requiera, es por esto que insisto en seguir solicitando dicha información, pues la justificación de la Fiscalía General del estado de Baja California es muy cantinlesca, derivado de que el solicitar el horario y cifras sobre su trabajo realmente no pone en riesgo, además que la fiscalía no justifica legalmente el riesgo real que representa el dar a conocer la información, ya que lo que solicito son puras cifras, pues en ningún momento estoy solicitando los NUC o nombres de los involucrado, o datos de las carpetas de investigación, es por eso, que LA INFORMACION QUE SOLICITO ES PUBLICA y no cae en ningún supuesto de ser información confidencial o que sea un riesgo real el que proporcionan las entradas y salidas del servidor público, toda vez que como su palabra lo dice es un servidor PUBLICO y que no se está pidiendo nada más que su horario laboral.

Además, la información que solicito no debe ser confidencial, pues lo solicitado es del trabajo que realizan servidores públicos y su trabajo debe ser público, además como dato adicional, puedo confirmar que en el portal nacional de transparencia existen los sueldos de los servidores públicos, así como datos patrimoniales, etc.

De otra manera, es falso que cualquier dato o información que haga identificable al personal operativo, así como al administrativo adscrito a la fiscalía general representa un riesgo real, y digo que es falso, puesto que los nombre de todos los agentes de la Fiscalía aparecen públicamente y además los servidores públicos todos los días se exponen en las calles a que sean visualizados e identificables por todos los ciudadanos, incluso la misma fiscalía pone a los propios elementos de la fiscalía a posar con detenidos, para darlos a conocer ante la prensa

Es por ello que más adelante justifico que la INFORMACIÓN QUE ESTOY SOLICITANDO NO ES RESERVADA Y ES DE INTERÉS PÚBLICO, PUES SOLO SE ESTA SOLICITANDO CIFRAS DE LAS ESTADISTICAS (en ningún momento se está pidiendo información de las carpetas de investigación) Y HORAS DE ENTRADA Y SALIDAS DEL SERVIDOR PÚBLICO, por lo cual a continuación fundamento mi petición y pruebo que no viola ni se pone en riesgo, ninguna disposición del art. 110 y sus fracciones de la ley de transparencia y acceso a la información pública.

Datos adicionales para localizar la información:

como dato adicional proporciono el pdf donde la fiscalía se justifica para no proporcionar la información, pero su justificación no corresponde con lo que solicito, ya que estoy solicitando cifras de las estadísticas y copia de entradas y salidas del servidor público y eso no pone en riesgo ni a su personal, ni su integridad.

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	02/05/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	02/05/2024
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	04/05/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	08/05/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	15/05/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	29/05/2024



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/1820/2024
EXPEDIENTE	

Asunto: Solicitud de respuesta a la petición de

Mexicali, Baja California a 15 de abril del 2024

16 ABR 2024

LIC. VERÓNICA TOM JIMÉNEZ
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN
DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, en atención al oficio número 0578, recibida en fecha 02 de marzo del 2024 año en curso, mediante el cual turna la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 02131024000248 recibida en el Portal Nacional de Transparencia.

Dicho lo anterior, se solicita la siguiente información:

Derivado de que la Fiscalía no fue claro en la petición que realice en semanas pasadas y la contestación fue ambigua, es por eso que de una manera más Clara Solicito información acerca del C. Hernán Diego Nova Martínez sobre Cuantas carpetas de investigación ha judicializado por delitos de desaparición cometida por particulares por hechos cometidos en San Quintín.

1. ¿Cuántas carpetas de investigación ha judicializado por carpetas por delitos de desaparición forzada por hechos cometidos en San Quintín?
2. ¿Cuántas sentencias condenatorias ha obtenido desde el inicio de su gestión hasta la fecha por delitos de desaparición cometida por particulares y por delitos de desaparición forzada?
3. ¿Cuántas búsquedas individualizadas ha realizado de carpetas de investigación de San Quintín?
4. ¿En cuántas búsquedas de personas desaparecidas ha participado en apoyo a los colectivos de personas desaparecidas el C. Hernán Diego Nova Martínez en el municipio de San Quintín?
5. ¿Cuántas carpetas de investigación de personas desaparecidas cometida por particulares han prescrito en el año 2023 y 2024 en San Quintín?
6. Asimismo requiere copia de la bitácora de entradas y salidas del C. Hernán Diego Nova Martínez en su área laboral, desde la fecha en que entro a laborar en la unidad Investigación y persecución de delitos contra la desaparición forzada de personas y desaparición cometidas por particulares en San Quintín a la fecha.

Al respecto, en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito remitir a Usted original de oficio número 216/2024, recibido en fecha 15 de abril del presente, suscrito por el Licenciado Alejandro Lopez Reyes, Fiscal de Unidades Especiales, por medio del cual informa que se reserva dicha información, toda vez que es confidencial, por lo que al presente se le otorga "Acuerdo de Información Reservada" con numero FUE/218/2024.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y para los fines conducentes, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 4, 5, 13, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1190, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
C.P. 21120 TELÉFONO 065 9154103



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS
NO. OFICIO	
EXPEDIENTE	

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

LIC. ALEJANDRO LOPEZ REYES
FISCAL DE UNIDADES ESPECIALIZADAS



FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS

1. ¿Cuántas carpetas de investigación ha judicializado por carpetas por delitos de desaparición forzada por hechos cometidos en San Quintín?
2. ¿Cuántas sentencias condenatorias ha obtenido desde el inicio de su gestión hasta la fecha por delitos de desaparición cometida por particulares y desaparición forzada?
3. ¿Cuántas búsquedas individualizadas ha realizado de carpetas de investigación de San Quintín?
4. ¿En cuántas búsquedas de personas desaparecidas ha participado en apoyo a los colectivos de personas desaparecidas el C. Hernán Diego Nova Martínez en el municipio de San Quintín?
5. ¿Cuántas carpetas de investigación de personas desaparecidas cometida por particulares han prescrito en el año 2023 y 2024 en San Quintín?
6. Así mismo requiere copia de la bitácora de entradas y salidas del c. Hernán Diego Nova Martínez en su área laboral, desde la fecha en que entro a laborar a la Unidad de Desaparecidos en San Quintín a la fecha.

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 08 de abril de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 55 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0578 turnó a la *Fiscalía de Unidades Especializadas*, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Respuesta de la Unidad Administrativa. El 15 de abril de 2024 la *Fiscalía de Unidades Especializadas*, mediante oficio 236/2024, remitió la respuesta a la Unidad de Transparencia informando que, derivado del análisis a la información solicitada su contenido pudiera considerarse de índole confidencial, toda vez que encuadra en los supuestos que establece el artículo 4 fracción XII, de la Ley de Transparencia.

En razón de lo anterior, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia el proyecto de acuerdo de clasificación como información confidencial, los datos personales contenidos en los documentos para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 236/2024. Remitió la respuesta a la Unidad de Transparencia comunicando que , la información solicitada no podía proporcionarse pues su divulgación



FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para **confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.**

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, **los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.**

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 fracciones I, IV, XI y XII de la Ley de Transparencia, **considera información reservada, aquella que pueda comprometer la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; poner en riesgo la vida, seguridad, o salud de una persona física, así como aquella que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; asimismo, aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley**



FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Baez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Énfasis añadido

II.4. Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.



FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS

desprenda nombres, sus adscripciones, horarios y demás información que permitan identificar al personal de referencia.

Riesgo demostrable: El personal aludido está inmerso en la persecución del delito y en las actuaciones que obran en las carpetas de investigación y son las primeras personas en tener contacto con los ciudadanos que denuncian, en tal virtud, son susceptibles de ataques, extorsiones, represalias y todas aquellas acciones encaminadas a desviar la conducción de las investigaciones, trayendo en consecuencia, que la delincuencia organizada evada la acción de la justicia y que las víctimas se abstengan de denunciar en un futuro.

Riesgo identificable. Proporcionar información y/o documentación que dé cuenta de lo solicitado, los vuelve identificables y reconocibles para grupos delictivos, al relacionarlos de manera directa con las actividades u operativos que realizan. Además, que se podría ubicar en el hecho de que dichas personas pertenecen a la Institución que busca resguardar la paz, mantener el orden y realizar las actividades de prevención y salvaguarda de la integridad de las personas en el combate a la delincuencia, aunado a que desempeña funciones de investigación de hechos delictivos.

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Resulta preciso señalar, que esta Fiscalía General es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal, y 69 de la Constitución local, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.



FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS

servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema

Énfasis añadido.

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, es decir, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos de esta Fiscalía General puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo.

En este tenor, se considera que la causal que restringe en menor medida el acceso a la información de los servidores referidos en la solicitud, es la prevista en las fracciones V y XIII del artículo 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, las fracciones I, IV y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo segundo, de los Lineamientos Generales, que establecen de manera puntual que se considerará como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física, y aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.



FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS

las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes:

A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, son las contenidas en las fracciones V y XIII, en concordancia con lo establecido en las fracciones I, IV y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo, de los Lineamientos Generales, que prevén que el acceso a la información será restringida cuando comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física, y aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter

En ese sentido, publicar la información del personal operativo de esta Fiscalía General, como ya se explicó con anterioridad, pone en riesgo su integridad, toda vez que son los servidores públicos encargados de la procuración de justicia e investigación de hechos delictivos, por lo cual dar a conocer su información expone su identidad a aquellas personas que, en su caso, pudieran causarle un perjuicio con motivo de sus actividades, aún y cuando hayan causado baja de la institución, pues su participación en las diligencias para acreditar los hechos delictivos que pueden encontrarse en trámite, bajo ese tenor, es de suma importancia conservar en estricto sigilo su identidad ya que pueden verse vulneradas las investigaciones, ya que al ser identificables, cualquier persona puede pretender tener un acercamiento o bien mediante extorsiones u otros actos delictivos, interfieran con la participación que aún deban tener en una carpeta de investigación

En cuanto al Lineamiento General Décimo octavo, establece lo siguiente:



FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS

diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Para salvaguardar el estado de derecho en nuestra entidad, resulta de vital importancia la protección de la información del personal de la Fiscalía General, ya que con motivo del ejercicio de sus atribuciones operativas, los grupos delincuenciales han atentado contra la vida e integridad física del personal de este sujeto obligado, así como de las policías de investigación y los diversos Fiscales Regionales, en respuesta a las acciones operativas y jurídicas que han sido emprendidas en contra de estos grupos, lo que ha originado que en ocasiones hayan perdido la vida los servidores públicos además de las medidas de protección que garanticen la vida, la integridad y seguridad de la sociedad bajacaliforniana.

No debiendo dejar de observar que dar a conocer la información requerida, se estaría actuando en contra de las disposiciones legales vigentes en la entidad, ya que la propia norma determina la reserva de lo solicitado.

C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

En caso de divulgar la información solicitada, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas que intervienen en su aplicación, además se podría corromper la carpeta de investigación, y con ello, también se podría corromper la conservación del estado de derecho mexicano, en virtud de que individuos con pretensiones delictivas al tenerlos plenamente identificados y conociendo la información que se solicita, pudieran promover algún vínculo o relación directa con los elementos operativos, o bien, someterlos a extorsión o amenazas con el fin de obtener información sensible sobre la persecución e investigación de hechos constitutivos de delitos, podría traer a consecuencia que el gobernado se abstenga de denunciar la comisión de delito en los que actuaron en ejercicio de sus funciones, lo cual se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia y un perjuicio a la seguridad pública, vulnerando



FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS

Riesgo identificable. Proporcionar información y/o documentación que dé cuenta de lo solicitado, los vuelve identificables y reconocibles para grupos delictivos, al relacionarlos de manera directa con las actividades u operativos que realizan o realizaron. Además, que se podría ubicar en el hecho de que dichas personas pertenecen a la Institución que busca resguardar la paz, mantener el orden y realizar las actividades de prevención y salvaguarda de la integridad de las personas en el combate a la delincuencia, aunado a que desempeña funciones de investigación de hechos delictivos.

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

La divulgación de la información pone en riesgo la seguridad pública, la integridad, la seguridad e incluso la vida del personal de la Fiscalía General, además se podría corromper la conservación de estado de derecho en Baja California de manera principal, en virtud de que, exponer las funciones y actividades desarrolladas con motivo de su cargo, pudiese generar que el crimen organizado atente contra ellos o los coaccione para guiar una o más de las investigaciones de las cuales sea o haya sido parte. **(modo)**

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo durante el desarrollo de las investigaciones en virtud de que los grupos delictivos pueden buscar un contacto ya sea directo o indirecto (a través de sus familiares) por medio de extorsiones o disuaciones violentas para lograr que las diligencias no se lleven a cabo conforme a derecho, evitando con ello que, el esclarecimiento de los actos delictivos cometidos lleguen a resolverse o bien, pueden evadirse de la justicia. **(tiempo)**

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California, incluso puede en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales. **(lugar)**



FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Sumario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a) Página: 656.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental estableció dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva, o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que forman parte de un proceso deliberativo en el cual



FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS

terceros no autorizados tengan acceso a la información clasificada, aunado a que, por disposición expresa de Ley, dicha información tiene el carácter de reservada.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado en el presente acuerdo se clasifica a los datos personales contenidos en los documentos para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 021381024000248 como información **RESERVADA**.

ACUERDO

PRIMERO. - Se clasifica como **RESERVADA** la información requerida respecto a personas extranjeras en calidad de desaparecidos en la entidad, contenida en la solicitud de información con folio 021381024000248.

SEGUNDO. - Se solicita someter a consideración del comité de transparencia la confirmación de la confirmación de clasificación de información reservada.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."

LIC. ALEJANDRO LOPEZ PEREZ
FISCAL DE UNIDADES ESPECIALIZADAS



Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/025/2024

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000300.

G L O S A R I O

Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Fiscalía Central	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Comité de	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja
Transparencia:	California.
Unidad de	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja
Transparencia	California.
Ley de	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el
Transparencia:	Estado de Baja California.
Reglamento de la	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Ley:	Pública para el Estado de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 01 de mayo de 2024, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000300**.

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 01 de mayo de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0677 turnó a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa. Que después de realizar un análisis minucioso de la información requerida, se desprende que las unidades administrativas y de investigación dependientes de esta Fiscalía Central pudieran ser competentes para conocer de la presente solicitud; no obstante lo anterior, tomando en consideración que la información se deberá requerir por conducto de esta Fiscalía Central a las áreas que considere pertinentes, quienes a su vez deberán realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y digitales, para propiciar la localización de la información solicitada, resultando insuficiente el término otorgado para dar cumplimiento con la entrega de la información que nos ocupa, en tal razón, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, se solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381024000300**.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/025/2024

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381024000300**, tiene como fecha límite de respuesta el 16 de mayo del 2024.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000300**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:



ACUSE DE RECIBO



12/04/2024 00:07:27 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

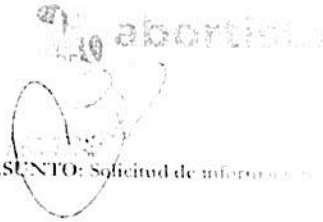
Detalle de la solicitud:

Folio: 021381024000258
 Fecha de presentación: 12/04/2024
 Nombre del solicitante: Guillermo Sepulveda A.
 Nombre del representante:
 Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
 Tipo de solicitud: Información pública
 Modalidad de entrega de la información: Electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
 Motivo por el que solicita exención:
 Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

- 1.- Informar cuántas denuncias han sido presentadas ante esa Fiscalía por la Sindica Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín
- 2.- En que estado procesal se encuentran las carpetas de investigación formadas con motivo de las denuncias han sido presentadas ante esa Fiscalía por la Sindica Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín
- 3.- Informar si entre las denuncias que han sido presentadas ante esa Fiscalía por la Sindica Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín existe alguna que tenga que ver con la suplantación de la identidad de diferentes personas para la emisión y cobro de cheques expedidos por el Concejo Municipal de San Quintín
- 4.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior informar en que estado procesal se encuentra la carpeta de investigación
- 5.- Informar si en esa fiscalía existen denuncias presentadas en contra del Presidente y Concejales del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín
- 6.- Informar cuales son las razones por las cuales no se les ha dado el tramite en el tiempo y los términos que marca la ley a las distintas carpetas de investigación que se formaron con motivo de las denuncias presentadas por la Sindica Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín

Datos adicionales para localizar la información:



ASUNTO: Solicitud de información

Fiscalía General del Estado de Baja California

El que suscribe, Daniela Pinedo Torrentera, Maribel Campos Almuzara, Ana Karina Flores Contreras y Perla Nallely Martínez Reynoso, acudimos ante usted como parte de una estrategia de defensa del derecho a decidir desarrollada de forma conjunta por la plataforma Abortistas MX, Siempre vivas, Red de Acompañamiento Autónomo y Las Borders - Acompañamiento de Aborto Seguro; con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dirigimos a usted en ejercicio de los derechos de acceso a la información y de petición para exponer lo siguiente:

Como parte del trabajo de defensa de derechos humanos que realizamos las organizaciones y colectivos que colaboramos en la iniciativa Abortistas MX, es de nuestro interés que ninguna mujer, ninguna persona con capacidad de gestar y ninguna persona prestadora de servicios de salud se encuentren en prisión por el delito de aborto u otros tipos penales de eventos obstétricos cuyas circunstancias permitan incurrir ya sea en el castigo o en la protección del derecho a decidir o en el ejercicio legítimo del poder punitivo estatal por la violación de ese mismo derecho. Con esta finalidad desarrollamos esta solicitud de información en la que primero se expone brevemente el alcance del derecho a decidir establecido por la SCJN en la acción de inconstitucionalidad 148/2017, después se exponen los delitos sus modalidades que pueden interferir o tener relación con la violación del derecho a decidir y finalmente se plantea de forma expresa la información que requerimos.

I. El derecho a decidir en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En septiembre de 2021 el Pleno de la SCJN discutió y resolvió la Acción de inconstitucionalidad 148/2017 en donde se desarrollaron los parámetros de protección del derecho a decidir para las mujeres y personas gestantes. En su sentencia la Suprema Corte declaró claramente que:

¹ Es un proyecto impulsado por *Mexico Igualitario, derribando la barrera*, A.C. como parte del cumplimiento de su objeto social.

RECIBIDO
24 ABR 2024
RECIBIDO
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
ARCHIVO GENERAL

Recibí copia de la
de 4 hojas a
71 hojas



El derecho a la autonomía reproductiva exige que las mujeres y personas con capacidad de gestar sean libres para tomar decisiones personales sobre los procesos reproductivos que tienen lugar en sus cuerpos sin la injerencia del Estado. Tal intimidad no puede ser invadida o juzgada por el Estado, pues significaría que la autoridad puede evaluar los deseos, sentimientos o motivaciones de las personas. Bajo los mismos argumentos no se puede privar de la libertad a las mujeres o personas con capacidad de gestar por actos cuya premisa es la vulneración del derecho a decidir que le obliga a la continuidad de un embarazo. El mismo parámetro de protección para el personal de salud que brinda servicios vinculados con la salud sexual y reproductiva.

II. Delitos señalados por el Código Penal para el Estado de Baja California que se han utilizado para criminalizar el derecho a decidir de las mujeres y personas con capacidad de gestar.

Como parte del trabajo de defensa de derechos humanos que estamos impulsando en la plataforma AbortistasMX realizamos un análisis del Código Penal para el Estado de Baja California e identificamos que los delitos que se han utilizado para criminalizar a las mujeres por abortos u otros hechos obstétricos vinculados con el embarazo y el ejercicio del *derecho a decidir* son: **aborto** en las modalidades establecidas en el artículo 133, **homicidio agravado por razón del parentesco** en los artículos 127 y 128, **homicidio calificado** en el artículo 120 y **homicidio calificado** en el artículo 123.

Debido a lo anterior las preguntas que se integran en esta solicitud de información se vinculan de manera específica con cada uno de estos delitos. Para mayor facilidad en el manejo de las preguntas que se plantean, éstas se integran a este documento como anexos acumulando un total de 172 preguntas y sus derivadas.

III. Obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

El derecho a la información se encuentra contemplado en el artículo 6 de la Constitución Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla algunas obligaciones puntuales que resultan relevantes para esta solicitud de información que presentamos ante esta Fiscalía General del Estado de Baja California. En este sentido, los



ANEXO

Preguntas dirigidas a la
Fiscalía General del Estado
de Baja California



- Estado procesal.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
4. De las averiguaciones previas iniciadas en el periodo de tiempo comprendido entre el 11 de enero de 2010 y el 10 de agosto de 2015 por el delito de aborto en la modalidad establecida en la primera parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "A la mujer que se procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrá de uno a cinco años de prisión."), ¿cuántas averiguaciones previas se encuentran actualmente abiertas contra personas que al momento de cometer la presunta conducta delictiva tenían entre 10 y 18 años de edad?
- De cada averiguación previa proporcionar los siguientes datos:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
5. En el periodo de tiempo comprendido entre el 11 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2023 ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron por el delito de aborto en la modalidad establecida en la primera parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "A la mujer que se procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.")?
- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
6. En el periodo de tiempo comprendido entre el 11 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2023 ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron contra personas de entre 10 y 18 años de edad por el delito de aborto en la modalidad establecida en la primera parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "A la mujer que se procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.")?
- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:



impondrá de uno a cinco años de prisión.") fueron **consignadas** ante un Juzgado en materia penal en el Estado de Baja California?

- De cada averiguación previa proporcionar los siguientes datos:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramitó.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

10. En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas **averiguaciones previas** contra **personas de entre 10 y 18 años de edad** por el delito de aborto en la modalidad establecida en la primera parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "A la mujer que se procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrá de uno a cinco meses de prisión.") fueron **consignadas** ante un Juzgado en materia penal en el Estado de Baja California?

- De cada averiguación previa proporcionar los siguientes datos:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramitó.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

11. En el periodo de tiempo comprendido entre el 11 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas fueron **vinculadas a proceso** por el delito de aborto en la modalidad establecida en la primera parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "A la mujer que se procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.")?

- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.



- Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
15. En el período de tiempo comprendido entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas recibieron una **sentencia condenatoria** por el delito de aborto en la modalidad establecida en la primera parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "A la mujer que se procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.")?
- Proporcionar los siguientes datos de cada sentencia:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Fecha de la sentencia.
 - Condena.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
16. En el período de tiempo comprendido entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas **personas de entre 10 y 18 años de edad** recibieron una **sentencia condenatoria** por el delito de aborto en la modalidad establecida en la primera parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "A la mujer que se procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.")?
- Proporcionar los siguientes datos de cada sentencia:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Fecha de la sentencia.
 - Condena.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
- * 17. Al 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas se encontraban **cumpliendo una sentencia condenatoria** por el delito de aborto en la modalidad establecida en la primera parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "A la mujer que se procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.")?
- Proporcionar los siguientes datos de cada sentencia condenatoria en cumplimiento:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Fecha de la sentencia.
 - Condena.
 - Lugar en el que se cumple la condena.
 - Desagregar por:
 - Año.



- Lugar en el que se cumple la medida.
 - Desagregar por:
 - Año
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
21. En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, ¿Cuántos procesos penales por el delito de aborto en la modalidad establecida en la primera parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "A la mujer que se procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.") han sido **sobreseídos** con base en los criterios sobre el derecho a decidir desarrollados por la Suprema Corte en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017.
- Proporcionar los siguientes datos de cada sobreseimiento:
 - Número de expediente o causa penal en el que se dictó.
 - Órgano jurisdiccional que lo resolvió.
 - Fecha de la resolución.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
22. En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, ¿Cuántos acuerdos de **no ejercicio de la acción penal** han sido dictados, con base en los criterios sobre el derecho a decidir desarrollados por la Suprema Corte en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017, en averiguaciones previas iniciadas por el delito de aborto en la modalidad establecida en la primera parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "A la mujer que se procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.")?
- Proporcionar los siguientes datos de cada acuerdo de no ejercicio de la acción penal:
 - Número de expediente o causa penal en el que se dictó.
 - Fiscalía que lo dictó.
 - Fecha del acuerdo.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
23. En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, ¿Cuántos **acuerdos que ordenan el archivo de la averiguación** previa iniciada por el delito de aborto en la modalidad establecida en la primera parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "A la mujer que se procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.") han sido dictados con base en los criterios sobre el derecho a decidir desarrollados por la Suprema Corte en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017?



B. Delito de *aborto* en la modalidad establecida en la segunda parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California

26. En el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 10 de agosto de 2015, ¿cuántas **averiguaciones previas se iniciaron** por el delito de aborto en la modalidad establecida en la segunda parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Se le impondrá de uno a cinco años de prisión, igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer con consentimiento de ésta.")?
- De cada averiguación previa proporcionar los siguientes datos:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramitó.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
27. En el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 10 de agosto de 2015, ¿cuántas **averiguaciones previas se iniciaron** contra personas de entre 10 y 18 años de edad por el delito de aborto en la modalidad establecida en la segunda parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Se le impondrá de uno a cinco años de prisión, igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer con consentimiento de ésta.")?
- De cada averiguación previa proporcionar los siguientes datos:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramitó.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
28. De las averiguaciones previas iniciadas en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 10 de agosto de 2015 por el delito de aborto en la modalidad establecida en la segunda parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Se le impondrá de uno a cinco años de prisión, igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer con consentimiento de ésta."), ¿cuántas **averiguaciones previas se encuentran actualmente abiertas**?
- De cada averiguación previa proporcionar los siguientes datos:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.



- Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramitó.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
32. De las carpetas de investigación abiertas en el periodo de tiempo comprendido entre el 01 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2023 por el delito de aborto en la modalidad establecida en la segunda parte del artículo 135 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Se le impondrá de uno a cinco años de prisión, igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer con consentimiento de ésta."), ¿cuántas carpetas de investigación se encuentran actualmente abiertas?
- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal de averiguación previa.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
33. De las carpetas de investigación abiertas en el periodo de tiempo comprendido entre el 01 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2023 contra personas de entre 10 y 18 años de edad por el delito de aborto en la modalidad establecida en la segunda parte del artículo 135 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Se le impondrá de uno a cinco años de prisión, igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer con consentimiento de ésta."), ¿cuántas carpetas de investigación se encuentran actualmente abiertas?
- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal de averiguación previa.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
34. En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas averiguaciones previas por el delito de aborto en la modalidad establecida en la segunda parte del artículo 135 del Código Penal para el Estado de Baja California (que



37. En el periodo de tiempo comprendido entre el 11 de agosto de 2018 y el 31 de agosto del 2023, ¿cuántas personas fueron vinculadas a proceso contra personas de entre 10 y 18 años de edad por el delito de aborto en la modalidad establecida en la segunda parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Se le impondrá de uno a cinco años de prisión, igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer con consentimiento de ésta.")?
- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
 - Desagregar por:
 - Año
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
38. En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre del 2018, ¿cuántas personas recibieron una **sentencia condenatoria** por el delito de aborto en la modalidad establecida en la segunda parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Se le impondrá de uno a cinco años de prisión, igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer con consentimiento de ésta.")?
- Proporcionar los siguientes datos de cada sentencia:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Fecha de la sentencia.
 - Condena.
 - Desagregar por:
 - Año
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
39. En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre del 2018, ¿cuántas **personas de entre 10 y 18 años de edad** recibieron una **sentencia condenatoria** por el delito de aborto en la modalidad establecida en la segunda parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Se le impondrá de uno a cinco años de prisión, igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer con consentimiento de ésta.")?
- Proporcionar los siguientes datos de cada sentencia:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Fecha de la sentencia.
 - Condena.
 - Desagregar por:
 - Año
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.



- Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
43. Al 31 de diciembre de 2023, ¿Cuántas personas de entre 10 y 18 años de edad se encontraban **cumpliendo una condena** por el delito de aborto en la modalidad establecida en la segunda parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Se le impondrá de uno a cinco años de prisión, igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer con consentimiento de ésta.")?
- Proporcionar los siguientes datos de cada sentencia condenatoria en cumplimiento:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Fecha de la sentencia.
 - Condena.
 - Lugar en el que se cumple la condena.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
44. Al 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas se encuentran **en prisión preventiva** por el delito de aborto en la modalidad establecida en la segunda parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Se le impondrá de uno a cinco años de prisión, igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer con consentimiento de ésta.")?
- Proporcionar los siguientes datos de cada proceso penal del que deriva la prisión preventiva:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Fecha de la imposición de la medida.
 - Lugar en el que se cumple la medida.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
45. Al 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas de entre 10 y 18 años se encuentran **cumpliendo una medida cautelar** por el delito de aborto en la modalidad establecida en la segunda parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Se le impondrá de uno a cinco años de prisión, igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer con consentimiento de ésta.")?
- Proporcionar los siguientes datos de cada proceso penal del que deriva la medida cautelar:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Tipo de medida cautelar fijada.
 - Fecha de imposición de la medida.



- Proporcionar los siguientes datos de cada acuerdo que ordena el archivo de la averiguación previa:
 - Número de expediente o causa penal en el que se dictó.
 - Fiscalía que lo dictó.
 - Fecha del acuerdo.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
49. En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, ¿Cuántos **escritos de no acusación se han presentado**, con base en los criterios sobre el derecho a decidir desarrollados por la Suprema Corte en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017, en procesos penales por el delito de aborto en la modalidad establecida en la segunda parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Se le impondrá de uno a cinco años de prisión, multa pena si se aplica) al que haga abortar a la mujer con consentimiento de ésta.")?
- Proporcionar los siguientes datos de cada escrito de no acusación:
 - Número de expediente o causa penal en el que se actuó.
 - Fiscalía que lo presentó.
 - Fecha de presentación del escrito.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
50. En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2023, ¿Cuántos **avisos o notificaciones** han recibido de instituciones de salud pública, en donde se hace del conocimiento de esta Fiscalía la posible comisión del delito de aborto en la modalidad establecida en la segunda parte del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Se le impondrá de uno a cinco años de prisión, multa pena si se aplica) al que haga abortar a la mujer con consentimiento de ésta.")?
- Proporcionar los siguientes datos de cada aviso o notificación:
 - Número de expediente de aviso o notificación.
 - Institución de salud que la presentó.
 - Autoridad que la presentó.
 - Fiscalía que lo recibió.
 - Número de expediente o causa penal con que fue registrado por la Fiscalía.
 - Fecha de presentación.
 - Estatus procesal del aviso o notificación.



- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal de averiguación previa.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
54. De las carpetas de investigación abiertas en el periodo de tiempo comprendido entre el 12 de noviembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023 contra **personas de entre 10 y 18 años de edad** por el delito de aborto en la modalidad establecida en el primer párrafo del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Se impondrá de tres meses a un año de prisión o de 50 a 200 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo."), ¿cuántas carpetas de investigación se encuentran actualmente abiertas?
- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal de averiguación previa.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
55. En el periodo de tiempo comprendido entre el 12 de noviembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas fueron **vinculadas a proceso** por el delito de aborto en la modalidad establecida en el primer párrafo del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Se impondrá de tres meses a un año de prisión o de 50 a 200 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo.")?
- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.



- Desagregar por:
 - Año
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

59. Al 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas se encontraban **cumpliendo una sentencia condenatoria** por delito de aborto en la modalidad establecida en el primer párrafo del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Se impondrá de tres meses a un año de prisión o de 50 a 200 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consenta en que otro la haga, después de las doce semanas de embarazo.")?

- Proporcionar los siguientes datos de cada sentencia condenatoria en cumplimiento:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Fecha de la sentencia.
 - Condena.
 - Lugar en el que se cumple la condena.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

60. Al 31 de diciembre de 2023, ¿Cuántas personas de entre 10 y 18 años de edad se encontraban **cumpliendo una condena** por el delito de aborto en la modalidad establecida en el primer párrafo del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Se impondrá de tres meses a un año de prisión o de 50 a 200 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consenta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo.")?

- Proporcionar los siguientes datos de cada sentencia condenatoria en cumplimiento:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Fecha de la sentencia.
 - Condena.
 - Lugar en el que se cumple la condena.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

61. Al 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas se encuentran en **prisión preventiva** por el delito de aborto en la modalidad establecida en el primer párrafo del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Se impondrá de tres meses a un año de prisión o de 50 a 200 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que



- Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
64. En el periodo de tiempo comprendido entre el 12 de noviembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, ¿Cuántos **escritos de no acusación** se han presentado, con base en los argumentos sobre el derecho a decidir desarrollados por la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, en procesos penales por el delito de aborto en la modalidad establecida en el primer párrafo del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Se impondrá de tres meses a un año de prisión o de 50 a 200 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo.")?
- Proporcionar los siguientes datos de cada escrito de no acusación:
 - Número de expediente o causa penal en el que se actuó.
 - Fiscalía que lo presentó.
 - Fecha de presentación del escrito.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
65. En el periodo de tiempo comprendido entre el 12 de noviembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, ¿Cuántos **avisos o notificaciones** han recibido de instituciones de salud penales en donde se hace del conocimiento de esta Fiscalía la posible comisión del delito de aborto en la modalidad establecida en el primer párrafo del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Se impondrá de tres meses a un año de prisión o de 50 a 200 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo.")?
- Proporcionar los siguientes datos de cada aviso o notificación:
 - Número de expediente de aviso o notificación.
 - Institución de salud que la presentó.
 - Autoridad que la presentó.
 - Fiscalía que lo recibió.
 - Número de expediente o causa penal con que fue registrado por la Fiscalía.
 - Fecha de presentación.
 - Estatus procesal del aviso o notificación.



- Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal de averiguación previa.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
69. De las carpetas de investigación abiertas en el periodo de tiempo comprendido entre el 12 de noviembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023 contra **personas de entre 10 y 18 años de edad** por el delito de aborto en la modalidad establecida en el tercer párrafo del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.") ¿cuántas **carpetas de investigación se encuentran actualmente abiertas**?
- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal de averiguación previa.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
70. En el periodo de tiempo comprendido entre el 12 de noviembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas fueron **vinculadas a proceso** por el delito de aborto en la modalidad establecida en el tercer párrafo del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.")?
- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
71. En el periodo de tiempo comprendido entre el 12 de noviembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas fueron **vinculadas a proceso** contra **personas de entre 10 y 18 años de edad** por el delito de aborto en la modalidad establecida en el tercer párrafo del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: "Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.")?



abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.”)?

- Proporcionar los siguientes datos de cada sentencia condenatoria en cumplimiento:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Fecha de la sentencia.
 - Condena.
 - Lugar en el que se cumple la condena.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

75. Al 31 de diciembre de 2023, ¿Cuántas personas de entre 10 y 18 años de edad se encontraban **cumpliendo una condena** por el delito de aborto en la modalidad establecida en el tercer párrafo del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: “Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.”)?

- Proporcionar los siguientes datos de cada sentencia condenatoria en cumplimiento:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Fecha de la sentencia.
 - Condena.
 - Lugar en el que se cumple la condena.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

76. Al 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas se encuentran en **prisión preventiva** por el delito de aborto en la modalidad establecida en el tercer párrafo del artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California (que señala: “Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.”)?

- Proporcionar los siguientes datos de cada proceso penal del que deriva la prisión preventiva:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Fecha de la imposición de la medida.
 - Lugar en el que se cumple la medida.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.



- Fecha de comisión del presunto hecho delictivo,
- Edad de la persona que actuó como sujeto activo,
- Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

80. En el periodo de tiempo comprendido entre el 12 de noviembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, ¿Cuántos avisos o notificaciones han recibido de instituciones de salud pública en donde se hace del conocimiento de esta Fiscalía la posible comisión del delito de aborto, en la modalidad establecida en el tercer párrafo del artículo 133 del Código Penal del Estado de Baja California (que señala: "Al que hiciere abortar a una mujer, sin el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.")?

- Proporcionar los siguientes datos de cada aviso o notificación:
 - Número de expediente de aviso o notificación,
 - Institución de salud que la presentó,
 - Autoridad que la presentó,
 - Fiscalía que lo recibió,
 - Número de expediente o causa penal con que fue registrado por la Fiscalía,
 - Fecha de presentación,
- Estatus procesal del aviso o notificación.



cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta, ¿cuántas averiguaciones previas se encuentran actualmente abiertas?

- De cada averiguación previa proporcionar los siguientes datos:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

84 De las averiguaciones previas iniciadas en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero del año 2000 y el 11 de agosto de 2015 por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco o relación contemplado en los artículos 127 y 128 del Código Penal para Baja California cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta, ¿cuántas averiguaciones previas se encuentran actualmente abiertas contra personas de entre 10 y 18 años de edad?

- De cada averiguación previa proporcionar los siguientes datos:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

85 En el periodo de tiempo comprendido entre el 11 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2023 ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco contemplado en los artículos 127 y 128 del Código Penal para Baja California cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta?

- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramitó.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
- Desagregar por:



en línea recta, ¿cuántas carpetas de investigación se encuentran actualmente abiertas contra personas de entre 10 y 18 años de edad?

- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

89) En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero del año 2000 y el 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas **averiguaciones previas** por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco contemplado en los artículos 127 y 128 del Código Penal para Baja California cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta fueron **consignadas** ante un juzgado en materia penal en el Estado de Baja California?

- De cada averiguación previa proporcionar los siguientes datos:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramitó.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

90) En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero del año 2000 y el 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas **averiguaciones previas** contra personas de entre 10 y 18 años de edad por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco o relación contemplado en los artículos 127 y 128 del Código Penal para Baja California cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta fueron **consignadas** ante un juzgado en materia penal en el Estado de Baja California?

- De cada averiguación previa proporcionar los siguientes datos:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramitó.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.



Código Penal para Baja California cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta?

- Proporcionar los siguientes datos de cada sentencia:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Fecha de la sentencia.
 - Condena.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

94 En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero del año 2000 y el 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas de entre 10 y 18 años de edad recibieron una sentencia condenatoria por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco contemplado en los artículos 127 y 128 del Código Penal para Baja California cometido por una persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta?

- Proporcionar los siguientes datos de cada sentencia:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Fecha de la sentencia.
 - Condena.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

95 Al 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas se encontraban cumpliendo una sentencia condenatoria por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco contemplado en los artículos 127 y 128 del Código Penal para Baja California cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta?

- Proporcionar los siguientes datos de cada sentencia condenatoria en cumplimiento:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Fecha de la sentencia.
 - Condena.
 - Lugar en el que se cumple la condena.
- Desagregar por:
 - Año.



cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta?

- Proporcionar los siguientes datos de cada proceso penal del que deriva la medida cautelar:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Tipo de medida cautelar fijada.
 - Fecha de la imposición de la medida.
 - Lugar en el que se cumple la medida.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

99 En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, ¿Cuántos procesos penales por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco contemplado en los artículos 127 y 128 del Código Penal para Baja California cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta han sido **sobrescídos** con base en los criterios sobre el *derecho a decidir* desarrollados por la Suprema Corte en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017?

- Proporcionar los siguientes datos de cada sobrescimito:
 - Número de expediente o causa penal en el que se dictó.
 - Órgano jurisdiccional que lo resolvió.
 - Fecha de la resolución.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

100 En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, ¿Cuántos acuerdos de **no ejercicio de la acción penal** han sido dictados, con base en los criterios sobre el *derecho a decidir* desarrollados por la Suprema Corte en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017, en averiguación previa iniciada por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco contemplado en los artículos 127 y 128 del Código Penal para Baja California cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta?

- Proporcionar los siguientes datos de cada acuerdo de no ejercicio de la acción penal:
 - Número de expediente o causa penal en el que se dictó.
 - Fiscalía que lo dictó.



105 En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre del año 2000 y el 31 de diciembre de 2023, ¿Cuántos avisos o notificaciones han recibido de instituciones de salud públicas en donde se hace del conocimiento de esta Fiscalía la posible comisión del delito de homicidio agravado por razón de parentesco contemplado en los artículos 12 y 128 del Código Penal para Baja California cometido por la madre o persona gestante o su descendiente en primer grado en línea recta?

- Proporcionar los siguientes datos de cada aviso o notificación:
 - Número de expediente de aviso o notificación.
 - Institución de salud que la presentó.
 - Autoridad que la presentó.
 - Fiscalía que lo recibió.
 - Número de expediente o causa penal con que fue registrado por la Fiscalía.
 - Fecha de presentación.
 - Estatus procesal del aviso o notificación.



- Número de expediente o causa penal.
- Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
- Fecha de inicio del trámite.
- Estado procesal.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

107 De las averiguaciones previas iniciadas en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero del año 2000 y el 11 de agosto de 2015 por el delito de homicidio calificado contemplado en el artículo 126 del Código Penal para Baja California, cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta, ¿cuántas averiguaciones previas se encuentran actualmente abiertas contra personas de entre 10 y 18 años de edad?

- De cada averiguación previa proporcionar los siguientes datos:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

108 En el periodo de tiempo comprendido entre el 11 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2023 ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron por el delito de homicidio calificado contemplado en el artículo 126 del Código Penal para Baja California, cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta?

- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.



- Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
112. En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero del año 2020 y el 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas **averiguaciones previas** por el delito de homicidio calificado contemplado en el artículo 126 del Código Penal para Baja California, cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta fueron **consignadas** ante un Juzgado en materia penal en el Estado de Baja California?
- De cada averiguación previa proporcionar los siguientes datos:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramitó.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
113. En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero del año 2020 y el 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas **averiguaciones previas** contra personas de entre 10 y 14 años de edad por el delito de homicidio calificado contemplado en el artículo 126 del Código Penal para Baja California, cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta fueron **consignadas** ante un Juzgado en materia penal en el Estado de Baja California?
- De cada averiguación previa proporcionar los siguientes datos:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramitó.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.



- Condena.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
117. En el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero del año 2020 y el 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas de entre 10 y 18 años de edad recibieron una **sentencia condenatoria** por el delito de homicidio calificado contemplado en el artículo 126 del Código Penal para Baja California, cometido por la madre o persona que sustituye a la madre hacia su descendiente en primer grado en línea recta?
- Proporcionar los siguientes datos de cada sentencia:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Fecha de la sentencia.
 - Condena.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
118. Al 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas **se encontraban cumpliendo una sentencia condenatoria** por el delito de homicidio calificado contemplado en el artículo 126 del Código Penal para Baja California, cometido por la madre o persona que sustituye a la madre hacia su descendiente en primer grado en línea recta?
- Proporcionar los siguientes datos de cada sentencia condenatoria en cumplimiento:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Fecha de la sentencia.
 - Condena.
 - Lugar en el que se cumple la condena.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
119. Al 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas de entre 10 y 18 años de edad **se encontraban cumpliendo una condena** por el delito de homicidio calificado contemplado en el artículo 126 del Código Penal para Baja California, cometido por la madre o persona que sustituye a la madre hacia su descendiente en primer grado en línea recta?



- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
122. En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, ¿Cuántos procesos penales por el delito de homicidio calificado contemplado en el artículo 126 del Código Penal para Baja California, cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta han sido **sobreseídos** con base en los criterios sobre el *derecho a decidir* desarrollados por la Suprema Corte en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017.
- Proporcionar los siguientes datos de cada sobreseimiento:
 - Número de expediente o causa penal en el que se dictó.
 - Órgano jurisdiccional que lo resolvió.
 - Fecha de la resolución.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
123. En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, ¿Cuántos acuerdos de **no ejercicio de la acción penal** han sido dictados, con base en los criterios sobre el *derecho a decidir* desarrollados por la Suprema Corte en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017, en averiguaciones preliminares por el delito de homicidio calificado contemplado en el artículo 126 del Código Penal para Baja California, cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta?
- Proporcionar los siguientes datos de cada acuerdo de no ejercicio de la acción penal:
 - Número de expediente o causa penal en el que se dictó.
 - Fiscalía que lo dictó.
 - Fecha del acuerdo.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
124. En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, ¿Cuántos acuerdos que ordenan el archivo de la averiguación



- Autoridad que la presentó.
- Fiscalía que lo recibió.
- Número de expediente o causa penal con que fue registrado por la Fiscalía
- Fecha de presentación.
- Estatus procesal del aviso o notificación.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100







- Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
- 130 De las averiguaciones previas iniciadas en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero del año 2000 y el 11 de agosto de 2015 por el delito de homicidio contemplado en el artículo 123 del Código Penal para Baja California, cometido por la madre o por una gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta, ¿cuántas averiguaciones previas se encuentran actualmente abiertas contra personas de entre 10 y 18 años de edad?
- De cada averiguación previa proporcionar los siguientes datos:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
- 131 En el periodo de tiempo comprendido entre el 11 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2025 ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron por el delito de homicidio contemplado en el artículo 123 del Código Penal para Baja California, cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta?
- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramitó.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.



- Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
- Fecha de inicio del trámite.
- Estado procesal.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

135 En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero del año 2020 y el 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas **averiguaciones previas** por el delito de homicidio contemplado en el artículo 123 del Código Penal para Baja California, cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta fueron **consignadas** ante un Juzgado en materia penal en la Baja California?

- De cada averiguación previa proporcionar los siguientes datos:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

136 En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero del año 2020 y el 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas **averiguaciones previas** contra personas de entre 10 y 18 años de edad por el delito de homicidio contemplado en el artículo 123 del Código Penal para Baja California, cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta fueron **consignadas** ante un Juzgado en materia penal en la Baja California?

- De cada averiguación previa proporcionar los siguientes datos:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.



artículo 123 del Código Penal para Baja California, cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta?

- Proporcionar los siguientes datos de cada sentencia condenatoria en cumplimiento:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Fecha de la sentencia.
 - Condena.
 - Lugar en el que se cumple la condena.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

143 Al 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas se encuentran en prisión preventiva por el delito de homicidio contemplado en el artículo 123 del Código Penal para Baja California, cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta?

- Proporcionar los siguientes datos de cada proceso penal del que deriva la prisión preventiva:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Fecha de la imposición de la medida.
 - Lugar en el que se cumple la medida.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

144 Al 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas de entre 10 y 18 años se encuentran cumpliendo una medida cautelar por el delito de homicidio contemplado en el artículo 123 del Código Penal para Baja California, cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta?

- Proporcionar los siguientes datos de cada proceso penal del que deriva la medida cautelar:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Tipo de medida cautelar fijada.
 - Fecha de la imposición de la medida.
 - Lugar en el que se cumple la medida.



147. En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, ¿Cuántos acuerdos que ordenan el archivo de la averiguación previa iniciada por el delito de homicidio contemplado en el artículo 123 del Código Penal para Baja California, cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta han sido dictados con base en los criterios sobre el *derecho a decidir* desarrollados por la Suprema Corte en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017?
- Proporcionar los siguientes datos de cada acuerdo que ordena el archivo de la averiguación previa:
 - Número de expediente o causa penal en el que se dictó.
 - Fiscalía que lo dictó.
 - Fecha del acuerdo.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
148. En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, ¿Cuántos escritos de no acusación se han presentado en los criterios sobre el *derecho a decidir* desarrollados por la Suprema Corte en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017, en procesos penales por el delito de homicidio contemplado en el artículo 123 del Código Penal para Baja California, cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta?
- Proporcionar los siguientes datos de cada escrito de no acusación:
 - Número de expediente o causa penal en el que se actuó.
 - Fiscalía que lo presentó.
 - Fecha de presentación del escrito.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
149. En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre del año 2020 y el 31 de diciembre de 2023, ¿Cuántos avisos o notificaciones han recibido de instancias de salud públicas en donde se hace del conocimiento de esta Fiscalía la posible comisión del delito de homicidio contemplado en el artículo 123 del Código Penal para Baja California, cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado, o línea recta?



H. Delito de homicidio agravado por razón de parentesco o relación establecido en los artículos 127 y 128 del Código Penal para Baja California

150. En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero del año 2000 y el 11 de agosto de 2015, ¿cuántas averiguaciones previas se iniciaron por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco contemplado en los artículos 127 y 128 del Código Penal para Baja California cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta?
- De cada averiguación previa proporcionar los siguientes datos:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramitó.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
151. En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero del año 2000 y el 11 de agosto de 2015, ¿cuántas averiguaciones previas se iniciaron contra personas de entre 10 y 18 años de edad por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco contemplado en los artículos 127 y 128 del Código Penal para Baja California cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta?
- De cada averiguación previa proporcionar los siguientes datos:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramitó.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
152. De las averiguaciones previas iniciadas en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero del año 2000 y el 11 de agosto de 2015 por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco contemplado en los artículos 127 y 128 del Código Penal para Baja California



- Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
- 155 En el periodo de tiempo comprendido entre el 11 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2023 ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron contra personas de menor de 18 años de edad por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco contemplado en los artículos 127 y 128 del Código Penal para Baja California cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta?
- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
- 156 De las carpetas de investigación abiertas en el periodo de tiempo comprendido entre el 11 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2023 por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco contemplado en los artículos 127 y 128 del Código Penal para Baja California cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta, ¿cuántas carpetas de investigación se encuentran actualmente abiertas?
- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal de averiguación previa.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
- 157 De las carpetas de investigación abiertas en el periodo de tiempo comprendido entre el 11 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2023 por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco contemplado en los artículos 127 y 128 del Código Penal para Baja California cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado



- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actúo como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actúo como sujeto activo.
- 160 En el periodo de tiempo comprendido entre el 11 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas fueron **vinculadas a proceso** por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco contemplado en los artículos 127 y 128 del Código Penal para Baja California cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta?
- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actúo como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actúo como sujeto activo.
- 161 En el periodo de tiempo comprendido entre el 11 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas de entre **10 y 18 años** de edad fueron **vinculadas a proceso** por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco contemplado en los artículos 127 y 128 del Código Penal para Baja California cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta?
- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramita.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
 - Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actúo como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actúo como sujeto activo.
- 162 En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero del año 2000 y el 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas recibieron una **sentencia condenatoria** por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco contemplado en los artículos 127 y 128 del



- Fecha de comisión del presunto hecho delictivo
- Edad de la persona que actuó como sujeto activo
- Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

165 Al 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas de entre 10 y 18 años de edad, **encontraban cumpliendo una condena** por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco contemplado en los artículos 127 y 128 del Código Penal para Baja California cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta?

- Proporcionar los siguientes datos de cada sentencia condenatoria en cumplimiento:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Fecha de la sentencia.
 - Condena.
 - Lugar en el que se cumple la condena.
- Desagregar por:
 - Año
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

166 Al 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas se encuentran en prisión preventiva por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco contemplado en los artículos 127 y 128 del Código Penal para Baja California cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta?

- Proporcionar los siguientes datos de cada proceso penal del que deriva la prisión preventiva:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Órgano jurisdiccional que la dictó.
 - Fecha de la imposición de la medida.
 - Lugar en el que se cumple la medida.
- Desagregar por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.

167 Al 31 de diciembre de 2023, ¿cuántas personas de entre 10 y 18 años se encuentran **cumpliendo una medida cautelar** por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco contemplado en los artículos 127 y 128 del Código Penal para Baja California?



- Fecha del acuerdo
- Desagregar por:
 - Año,
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo

170 En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, ¿Cuántos acuerdos que ordenan el archivo de la averiguación previa iniciada por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco contemplado en los artículos 127 y 128 del Código Penal para Baja California cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta han sido dictados con base en los criterios sobre el *derecho a decidir* desarrollados por la Suprema Corte en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017?

- Proporcionar los siguientes datos de cada acuerdo que ordena el archivo de la averiguación previa:
 - Número de expediente o causa penal en el que se dictó,
 - Fiscalía que lo dictó,
 - Fecha del acuerdo,
- Desagregar por:
 - Año,
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo,

171 En el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, ¿Cuántos escritos de no acusación se han presentado, con base en los criterios sobre el *derecho a decidir* desarrollados por la Suprema Corte en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017, en procesos penales por el delito de homicidio agravado por razón de parentesco contemplado en los artículos 127 y 128 del Código Penal para Baja California cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta?

- Proporcionar los siguientes datos de cada escrito de no acusación:
 - Número de expediente o causa penal en el que se actuó,
 - Fiscalía que lo presentó,
 - Fecha de presentación del escrito,
- Desagregar por:
 - Año,
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo,



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en al acuerdo de ampliación de plazo de la información solicitada en el folio **021381024000300**.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7) Enterados del contenido del oficio **FGE/FEPADE/187/2024**, relativo al **acuerdo de reserva**, suscritos por la Lic. Mildred Beatriz Ruiz Amador Directora de la Unidad de Consultoría Jurídica Especializada en materia electoral de la Fiscalía Especializada para la atención de delitos electorales de la Fiscalía General del Estado, solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Fiscalía la **Reserva**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000301**.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
NO. OFICIO	FGEBC/FEPADE/002/2024
EXPEDIENTE	

Handwritten marks and signatures in blue ink.

Por su parte, la dirigente estatal del PRI, Guadalupe Gutiérrez Fregoso, pidió a los gobiernos de MORENA que "saquen las manos" del proceso electoral, al señalar que sus funcionarios asisten a los eventos proselitistas "de manera cínica y descarada". Sin otro particular quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

De igual forma, Jaime Navarro, candidato del PRI a la alcaldía de Mexicali, dijo que "el suelo no es parejo" en la elección, al acusar que el partido en el poder utiliza recursos públicos que hacen falta a la población".

En lo que respecta a esta información solicitada, y de conformidad con los artículos 53 y 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, remito a usted el acuerdo FGEBC/FEPADE-TR/002/2024, expedido por la suscrita, mediante el cual se clasifica como **RESERVADA** dicha información, requiriendo que por su conducto, se solicite al Comité de Transparencia, que se someta a consideración la confirmación de reserva de la información solicitada, en atención a lo manifestado en el acuerdo de referencia.

Sin otro particular quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE



Handwritten signature of Mildred Beatriz Ruiz Amador

LIC. MILDRED BEATRIZ RUIZ AMADOR
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE CONSULTORIA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN MATERIA ELECTORAL DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE BAJA CALIFORNIA
RIO NAZAS Y RIO SUCHIATE 1036, COLONIA REVOLUCIÓN, TIJUANA BAJA CALIFORNIA
CP. 22015 TELEFONO 664 1042800 EXT. 2952



FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acuerdo: ROBERTO FERRER

III.2 Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley de Transparencia y Lineamiento General Trigésimo tercero.

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la seguridad pública, la persecución de los delitos y la preservación de la justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación, conforme a lo siguientes:

A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Los artículos 6, 16 y 20, apartado C, inciso V, de la Constitución Federal establecen normas a la protección de datos personales; el artículo 20, apartado B, inciso VI constitucional establece que en las investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuación, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20 apartado B inciso VI segundo de la Constitución Federal, obliga al Ministerio Público a garantizar la privacidad de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente la víctima, el ofendido y los testigos. Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados, deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público que justifican la restricción a la información solicitada.

En tal virtud, el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, penaliza la divulgación de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que lo estén reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos.

En suma de lo anterior, la fracción XII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones III y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normatividad en materia penal, el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, así como aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acuerdo: FCE/BC/EP/Ata/.../2024

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital 2000234.

Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Tribunal Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo I Material: Consulta: 2024 VII/2012 (10a) Página: 656

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público, de los datos personales. Dichas fracciones solo enuncian los fines constitucionales para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la ley para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones. Los principios constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá ser reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la información pública, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación de la información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo general de los supuestos en los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa exterior, política y negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica del país, 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona, o 5) causa perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más restrictivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo va no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información podrá ser considerada reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, financiero, otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan concluido en procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva o en los que exista una recomendación o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un procedimiento en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el primer catálogo enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los límites establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas a la necesidad de considerar los como información reservada.

Reiterándose que la reserva realizada, está debidamente justificada, y es idónea y necesaria para que la investigación no se vea afectada, se persigan eficazmente, no se afecten las garantías de debido proceso penal, se salvaguarden los derechos de las personas involucradas en la carpeta de investigación (el inculpaado, la víctima y el ofensor) así como para que se proteja a las personas. En caso de que no se protegiera tal fin, esta podría ser usada para causar algún daño físico, familiar o patrimonial a cualquiera de los sujetos involucrados en la investigación, incluyendo a los testigos del acto delictivo.



ACUSE DE RECIBO

02/05/2024 16:07:52 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381024000301
Fecha de presentación: 02/05/2024
Nombre del solicitante:
Nombre del representante: Cristian Torres Cruz
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud: Información pública
Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PFI
Motivo por el que solicita exención:
Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Respecto a la nota "Presentó el PRI denuncia contra funcionarios de MORENA MEXICALI BC - JUEVES 2 DE MAYO DE 2024 - AFN." Solicito copia de la denuncia así como su numero identificador

MEXICALI BC 2 DE MAYO DE 2024 (AFN).- El representante jurídico del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en Baja California, Joel Blas Ramos, presentó una denuncia ante la Fiscalía de Delitos Electorales, en contra de servidores públicos a quienes acusó de participar en actos proselitistas a favor de MORENA.

Entre los denunciados se encuentra Francisco Echeverría Verdugo, secretario particular de la alcaldesa y candidata Norma Bustamante; José Ramón López, director de Bienestar Social Municipal; Alejandro Ruiz Uribe, delegado federal y Dagoberto Valdez, director de ISSSTECALI.

También fueron denunciados Gabriela Valdez; Miranda Beltrán, Genaro Pahua Ortega, Lorenza Lizárraga; Yamira Gonzalez Gomez; Gibrán Andrade; Beatriz Rojas y Rommel Mayoral.

Al respecto, Blas Ramos dijo que desde el proceso de designación de candidatos, y el inicio de las campañas, sin renunciar a sus cargos, los servidores públicos señalados han participado en eventos del partido MORENA, violentando con ello la Ley Electoral, en



ACUSE DE RECIBO



02/05/2024 16:07:52 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Nota importante:

con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
SECCION	
NO. OFICIO	FGE/FC/2252/2024
EXPEDIENTE	

Asunto: Se remite contestación a SAIP 021381024000307.

09 MAY 2024

Mexicali, Baja California, a 08 de mayo de 2024.

LIC. VERONICA TOM JIMENEZ
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su oficio número 0683, recibido en fecha 07 de mayo del 2024, mediante el cual turna la solicitud de acceso a la información pública (SAIP) con número de folio 021381024000307, recibida en el Portal Nacional de Transparencia, con el objeto de que se proceda a localizar y verificar la disponibilidad de su entrega, y, se remita a la Unidad de Transparencia la respuesta correspondiente, respecto de la siguiente información:

Número total de personas desaparecidas en el Estado de Baja California, desagregado de la siguiente forma:

- Información por cada uno de los municipios.
- Identificando el número de hombres y número de mujeres.
- Por totales mensuales de los últimos 4 años y el acumulado 2024. (Años completos detalle mensual de enero 2020 a diciembre 2023 y los primeros meses de enero con corte al mes de abril)

Al respecto, en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito informar a Usted, que esta Fiscalía Central, se reserva dicha información, toda vez que es confidencial; por lo que al presente se adjunta "Acuerdo de Información Reservada" con número FGE/FC-TR/024/2024.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y efectos procedentes, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones VI, 4, 5, 9, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 13, 14, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

CCP: Archivo/Mexicali/5
NSE/ram

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
CP. 21120 TELÉFONO 686 944108



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Fiscalía General del Estado de Baja California, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Respuesta de la Unidad Administrativa. El 08 de mayo de 2024 la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante oficio FGE/FC/2252/2024, remitió la respuesta a la Unidad de Transparencia comunicando, que la información de la solicitud referida, no se puede proporcionar pues su divulgación representa un riesgo real y demostrable, debido a que se vincula con la procuración de justicia y persecución de hechos delictivos, respecto de personas extranjeras en calidad de desaparecidos, así como, con las respectivas carpetas de investigación en trámite, por lo que se clasifica como reservada tal información.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 fracciones IV, XI y XII de la Ley de Transparencia, considera **información reservada**, aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad, o salud de una persona física, así como aquella que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; asimismo, aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.

II.3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, que a continuación se transcribe:



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

III. Aplicación de la Prueba de Daño. Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como reservada la información solicitada a través del



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

...

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Énfasis añadido

En efecto, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, la divulgación de la información referente a las carpetas de investigación, toda vez que la institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representarte social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Así, la Fiscalía General se encuentra obligada a establecer programas para la protección de las víctimas, a los familiares y a toda persona involucrada en la investigación, situación por la cual, el proporcionar cualquier información que lleve a la identificación de las personas en una investigación ocasiona un peligro inminente a su vida o integridad corporal, asimismo, se encuentran expuestas a ser sometidas a actos de maltrato o



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, por tanto, lo procedente es reservar la información de las carpetas de investigación, por lo que no es procedente otorgar acceso, ya que de hacerlo, se pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

Riesgo identificable. Revelar la información de las carpetas de investigación podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, como sería en el presente caso, ya que revelar la información que hoy se somete a reserva, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia.

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamiento Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes:

A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Los artículos 6, 16 y 20, apartado C, inciso V, de la Constitución Federal establecen el derecho a la protección de datos personales; el artículo 20, apartado B, inciso VI constitucional prevé que en las investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuaciones, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20 apartado C, inciso V, párrafo segundo de la Constitución Federal, obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente la víctima, el ofendido y los testigos.

En cuanto al derecho de las víctimas que intervienen en un proceso penal, se transcribe la normatividad aplicable en materia penal, que determina como información reservada la solicitada:



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, así mismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Artículo 106. Reserva sobre la Identidad

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos por este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

[...]

XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales [cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección salvaguardando en todos los casos los derechos de la defensa].

Énfasis añadido.

Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

*o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la
reparación del daño.*

Énfasis añadido.

B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Por tanto, revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Si bien es cierto que la información generada por autoridades en ejercicio de sus funciones es de carácter público, al formar parte de una carpeta de investigación, se actualiza la excepción a la publicidad de la información, para que la misma no pueda ser publicitada hasta pasar un lapso de tiempo y bajo ciertas modalidades, ya que exponer



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Énfasis añadido

C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

La normatividad penal aplicable restringe a terceros ajenos al procedimiento penal, el acceso a la información contenida en las carpetas de investigación, dado que su divulgación podría obstaculizar el proceso de investigación y, en consecuencia, la determinación del Ministerio Público. Por otro lado, es de resaltar que es prescindible la protección de la sociedad, toda vez que dentro de la misma es donde por acción u omisión acontecen diversos hechos ilícitos.

En caso de divulgar la información solicitada, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas que intervienen en la carpeta de investigación, además se podría corromper la conservación del estado de derecho mexicano, en virtud de que podría traer a consecuencia que el gobernado se abstenga de denunciar la comisión de delitos cometidos en su contra o de otras personas.

Así pues, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionadas con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas instituciones, entre ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente caso el revelar la información solicitada, misma que fue adquirida durante el desempeño de sus funciones, por lo que además, se estaría ante la presencia de un



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Proporcionar la información solicitada, implicaría que permitiera identificar a los familiares de las víctimas, y poderlos ubicar.

Riesgo demostrable: La información referente al número de personas en calidad de desaparecidos o no localizados y las respectivas carpetas de investigación; como lo es la información solicitada en el número de folio 021381024000307, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a dicha información, por lo que de difundirla, implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, aunado a que por disposición de Ley, solamente las partes dentro del proceso penal pueden tener acceso a los datos de la misma.

Riesgo identificable. Revelar la información solicitada en el número de folio 021381024000307, podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En este sentido, el artículo 212 del Código de referencia, establece que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito; así como, la identificación de quién lo cometió o participó en su comisión. **(modo)**

La legislación vigente, señala la prohibición para la difusión de la información contenida en las carpetas de investigación, así como la prohibición de dar a conocer a terceros no autorizados la información que estas contienen, puesto que solamente las partes autorizadas pueden tener acceso a las mismas, en ese sentido es viable la clasificación de la información relacionada con las mismas puesto que las mismas pueden encontrarse en trámite aún. **(tiempo)**

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California, incluso puede en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales. **(lugar)**

F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a) Página: 656

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.



ACUSE DE RECIBO

07.05.2024 12:27:43 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381024000397
Fecha de presentación: 07/05/2024
Nombre del solicitante:
Nombre del representante:
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud: Información pública
Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la FPII
Motivo por el que solicita exención:
Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Quiero conocer el número total de personas desaparecidas en el Estado de Baja California, desagregado de la siguiente forma:
- Información por cada uno de los municipios.
- Identificando número de hombres y número de mujeres
- Por totales mensuales de los últimos 4 años y el acumulado 2024 (Años completos detalle mensual de enero 2020 a diciembre 2023 y los primeros meses 2024 de enero con corte al mes de abril)

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente: 03 días hábiles 10/05/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto: 03 días hábiles 10/05/2024
En caso de que se requiera más información: 05 días hábiles 14/05/2024



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en al acuerdo de Información Reservada de la información solicitada en el folio **021381024000307**.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación..... (Concluye votación)

Acto seguido, la Presidente suplente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-22-2024-01: Se acuerda la **Reserva Parcial** por un periodo de cinco años, a la Solicitud con número de folio **021381024000258**.

SEO-22-2024-02: Se acuerda como **Ampliación de Plazo** por un periodo de diez días la relativa a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000292**.

SEO-22-2024-03: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por un periodo de diez días hábiles a partir de la fecha a partir de la fecha siguiente de la fecha de vencimiento, relacionado a la solicitud de acceso a la información del folio **021381024000300**.

SEO-22-2024-04: Se acuerda la **Reserva de la información**, por un periodo de cinco años, relacionado a la solicitud de acceso a la información del folio **021381024000301**.

SEO-22-2024-05: Se acuerda que la **Reserva de la información**, por un periodo de cinco años, relacionado a la solicitud de acceso a la información del folio **021381024000307**.